



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 142

MARZO 11, 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Marlon Martínez Martínez
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda

VicepresidentasDip. Sara Domínguez Álvarez
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**Secretarios**Dip. Imelda López Montiel
Dip. Claudia González Cerón
Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

142

Marzo 11, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 184 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADO POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 9

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.119 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 306; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 288 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE VACUNAS, MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 184 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE ALUMNOS, DOCENTES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPINOSA ORTIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 20

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO, JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 23

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA SU DEBIDA ACTUALIZACIÓN CON LAS LEYES FEDERALES EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA; Y CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL QUE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 01 Y 15 DE MAYO DE 2019, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	26
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	34
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA MUJER, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN LAS ACCIONES NECESARIAS ENFOCADAS A ERRADICAR LAS CONCEPCIONES ESTEREOTÍPICAS DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA Y PRIVADA, ASÍ COMO, PROMUEVAN LAS NUEVAS CONCEPCIONES DEL HOMBRE EN EL ÁMBITO FAMILIAR, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	37
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	41
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	42
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 5 DE MARZO AL 9 DE JUNIO DEL AÑO 2021.	44
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 5 DE MARZO AL 9 DE JUNIO DEL AÑO 2021.	45
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. MIGUEL SÁMANO PERALTA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 8 DE MARZO AL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2021.	46
COMUNICADO EN RELACIÓN CON COMISIONES LEGISLATIVAS.	47

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidente Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior han sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentado por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra para dar lectura al Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentado por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Bryan Tinoco Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 306; Se adiciona la fracción IV al artículo 288 y el párrafo segundo del artículo 355 del Código Penal del Estado de México, a fin de establecer mecanismos de protección de vacunas, medicamentos y equipo médico, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Israel Plácido Espinosa Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27, 28 y 184 de la Ley de Educación del Estado de 2 “2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”. México, a fin de fortalecer las acciones en

materia de seguridad de alumnos, docentes e instituciones de educación pública, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para su debida actualización con las leyes federales en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; y con la Reforma Constitucional Federal que Abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 01 y 15 de mayo de 2019, respectivamente, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de la Mujer, a la Secretaría de Educación y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de México, con el objeto de que adopten las acciones necesarias enfocadas a erradicar las concepciones estereotípicas de las mujeres en la vida pública y privada, así como, promuevan las nuevas concepciones del hombre en el ámbito familiar, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa Para Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo de Día Internacional de la Mujer, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo dicho por la diputada.

11.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo de Día Internacional de la Mujer, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra lo dicho por la diputada.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las Licencias Temporales para separarse de su cargo de diputado Local de la LX Legislatura del Estado de México, formuladas por los diputados Telesforo García Carreón del 5 de marzo al 9 de junio, del año en curso, Maribel Martínez Altamirano del 5 de marzo al 9 de junio del año en curso; y Miguel Sámano Peralta del 8 de marzo al 7 de junio del año en curso.

Sin que motive debate la licencia del diputado Miguel Sámano Peralta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la

Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La licencia, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate la licencia de la diputada Maribel Martínez Altamirano, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La licencia, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate la licencia del diputado Telesforo García Carreón, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La licencia, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado en relación con Comisiones Legislativas, para modificar el turno de comisiones, formulada por la Junta de Coordinación Política de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de derechos de niñas, niños y adolescentes, en el Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón para que sea estudiada y dictaminada únicamente por las Comisiones para la Atención de Grupos Vulnerables y para la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

La Presidencia acuerda rectificar el turno de comisiones legislativas conforme lo solicitado.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Se cita para el día miércoles 10 de marzo del 2021, a las 10:00 horas, en el INESLE en modalidad mixta, para atender la iniciativa de la diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, iniciativa de decreto con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Comisiones Legislativas Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Salud, Asistencia y Bienestar Social y la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables, sería una reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Se cita el 10 de marzo del 2021, a las 11:00 horas. En el INESLE en modalidad mixta, para atender las iniciativas del diputado Marlon Martínez Martínez y el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, iniciativas con proyecto de decreto con el que se reforman los artículos 19, 125 y 129, de la Constitución Local y Vigilancia del OSFEM; asimismo la Iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforman el artículo 129 de la Constitución Local y Vigilancia del OSFEM, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, será una reunión de dictaminación.

-Se convoca a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para el día miércoles 10 de marzo, a las 12 horas, en el INESLE en modalidad mixta, para atender la iniciativa del diputado Anuar Azar Roberto Figueroa, referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe en letras doradas frase "A Leona Vicario" en el muro del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, José María Morelos, así como en la Junta de Coordinación Política en honor a Leona Vicario, en alguno de los edificios del Poder Legislativo del Estado de México, lo tendrá del conocimiento la LX Legislatura, será una reunión de trabajo de dictaminación.

-Se convoca a su vez el día miércoles 10 de marzo a las 13:00 horas, en modalidad mixta a las Comisiones de Gobernación Constitucional y Procuración y Administración de Justicia, para una iniciativa del Ejecutivo Estatal,

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, será una reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Se convoca a la Comisión Especial en Materia de Amnistía, el día miércoles 10 de marzo de 2021, a las 14:00 horas en el INESLE en modalidad mixta para la instalación y presentación del Secretarios Técnicos, será una reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Se convoca el jueves 11 de marzo de 2021 al término de la sesión en el INESLE, en modalidad mixta, a las Comisiones para la Atención de Grupos Vulnerables y para la Declaratoria de Violencia Contra las Mujeres Víctimas de Desaparición, iniciativa de la diputada Karina Labastida Sotelo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado, será una reunión de dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves once del mes y año en curso, a las doce horas.

Secretarios Diputados

Imelda López Montiel

Claudia González Cerón

Juan Pablo Villagómez Sánchez

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En atención al estudio realizado, por quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos destacar que, la iniciativa de decreto tiene como propósito, fundamental, modificar la edad mínima que la norma jurídica exige para ser mediador, conciliador o facilitador. De igual forma, que, la sujeción a la mediación, conciliación y justicia restaurativa sean obligatorias en etapa intraprocesal.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Desprendemos de los datos contenidos en la parte expositiva de la iniciativa de decreto, de la creciente población juvenil que existe en nuestro país y en el Estado de México, y, en consecuencia, de la importancia que este sector representa, así como de sus necesidades, entre ellas, la de favorecer el desarrollo de sus capacidades y potencialidades y generar condiciones que les permitan desarrollarse y contribuir con ello a su bienestar y al de la nación mexicana y del Estado de México.

Resaltamos también que ha sido detonante de diversas reformas legales encaminadas a disminuir la edad como requisito para ocupar cargos públicos, como una respuesta a sus necesidades y a su participación en apoyo de la sociedad.

En este contexto, coincidimos con la iniciativa de decreto en que deben ser tomados en cuenta en las políticas públicas para favorecer espacios que les permitan participar y desenvolverse cuantitativa y cualitativamente en las distintas instancias del sector público y contribuir de esa forma a fortalecer la economía, la política y la prosperidad de la nación y del Estado de México.

Advertimos, que en esos propósitos se inscribe la iniciativa de decreto que se dictamina, buscando la ampliación de la participación de las y los jóvenes en una materia medular y trascendente como lo es la mediación y la conciliación, mecanismo alterno de solución de conflicto, que evita recurrir a procesos estrictamente judiciales, implicando a la justicia restaurativa, como instrumentos ágiles para la solución extrajudicial, con respeto a los interesados.

Apreciamos que en esta importante tarea el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México ha desempeñado una función relevante, a través de los mediadores-conciliadores que facilitan a los interesados, la comunicación para llegar a acuerdos que solucionen el conflicto o en su caso, proponiendo alternativas de resolución legal y equitativa, actuando con un carácter neutral e

imparcial y aportando sus conocimientos y destrezas, lo que, de ninguna manera depende necesariamente de la edad, como se refiere en la iniciativa de decreto.

En consecuencia, las y los dictaminadores reconocemos que la iniciativa de decreto busca apoyar a este importante sector de la población y también favorecer el servicio de carrera dentro del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, al proponer la disminución de la edad mínima para hacer mediador, conciliador o facilitador.

Creemos que se apoya la integración de la población infantil al servicio público y permitiéndose que se integren plenamente a esta actividad tan importante para la sociedad y que tanto coadyuva a la solución de conflictos en el Estado de México.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se reformen los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que se establezca que, para ser mediador, conciliador o facilitador se debe reunir los mismos requisitos para el Director del Centro de Mediación y Conciliación, con excepción de la edad que será cuando menos de 25 años y la profesión, pudiendo ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, en comunicación, en medios alternos u otra afín. Asimismo, que la sujeción a la mediación, conciliación y justicia restaurativa son obligatorias en etapa intraprocesal.

De acuerdo con lo expuesto, siendo evidente el beneficio de la iniciativa de decreto, sobre todo, para la población juvenil y para la resolución de conflictos en la Entidad, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en los términos del Proyecto de Decreto integrado como resultado de los trabajos de estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 184.- Para ser mediador o mediadora, conciliador o conciliadora o facilitador o facilitadora se debe reunir los mismos requisitos para el Director del Centro de Mediación y Conciliación o la Directora del Centro de Mediación y Conciliación, con excepción de la edad que será cuando menos de 25 años y la profesión, pudiendo ser licenciado o licenciada en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, en comunicación, en medios alternos u otra afín.

Artículo 186.- La sujeción a la mediación, conciliación y justicia restaurativa son obligatorias en etapa intraprocesal.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Desarrollado el estudio correspondiente y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de acuerdo con lo señalado en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Las y los dictaminadores advertimos, del estudio realizado, que la iniciativa de decreto propone adicionar el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para establecer que el apercibimiento para el caso de que una parte requerida para la exhibición física de un documento relacionado con el trámite de un juicio en modo electrónico sea omisa, consista en dar por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado el requerimiento.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver, la iniciativa de decreto, con base en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos, con la iniciativa de decreto que en la legislación procesal civil del Estado de México se dispone la tramitación electrónica de los juicios, y que el Tribunal esta facultado para requerir a las partes la exhibición física de los documentos sin hacer alusión expresa a alguna clase de apercibimiento para el caso de que no se exhibieran tras haberse requerido, sin embargo, es una práctica común, que en muchos casos, aún agotados estos, no se logre la presentación física del documento, lo que hace necesario establecer un apercibimiento efectivo que apoye y complemente la resolución.

La iniciativa de decreto busca adicionar el Código de Procedimientos Civiles para favorecer sus objetivos, en el caso particular para complementar lo correspondiente a la presentación de la demanda en vía electrónica y a la atención de los requerimientos que haga la autoridad judicial en la materia, sobre todo, en relación con las pruebas que, en su caso, hace necesario que se exhiban, físicamente, los documentos, y por lo tanto, se requiere de un mecanismo para garantizar que esto sea atendido.

Las y los legisladores compartimos el interés del Poder Judicial por mejorar la normativa procesal para garantizar el debido proceso, y con ello, arribar a resoluciones justas y apegadas a derecho.

Es importante revisar, constantemente, la legislación, para ponderar su eficacia, en relación con la dinámica social, para no perder la sintonía entre la realidad y la eficacia de la norma.

Por ello, reconocemos el interés del Poder Judicial del Estado de México, en el perfeccionamiento de la legislación, resaltando que se trata de una oportuna iniciativa para seguir coadyuvando en apoyo de la administración de justicia.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se adicione un párrafo al artículo 1.119 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y que se establezca el apercibimiento para que, en el caso de

omisión, del requerimiento de la presentación física de documentos se tengan por ciertos los hechos que se pretenden demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado el requerimiento.

Por las razones expuestas, coincidiendo en que la iniciativa de decreto robustece la administración de justicia y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que deberá quedar en el orden cuarto, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente, para quedar el adicionado de la siguiente manera:

Presentación de demanda vía electrónica**Artículo 1.119 Bis. (...)**

(...)

(...)

Lo anterior, con apercibimiento para el caso de omisión, de que se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado el requerimiento.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto.- Los procedimientos judiciales y recursos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones anteriores. Salvo el caso en que las partes se sometan voluntariamente a las nuevas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, México, a 00 de marzo de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Bryan Andrés Tinoco Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 306; Se adiciona la fracción IV al artículo 288 y el párrafo segundo del artículo 355 del Código Penal del Estado de México, a fin de establecer mecanismos de protección de vacunas, medicamentos y equipo médico**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los países coinciden en la importancia de la vacuna del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) para nuestro futuro, investigadores de todo el mundo trabajan para dar con la vacuna anticovídica efectiva con la que poder evitar que, en un futuro, el COVID-19 vuelva a hacer mella a nivel global, poniendo en jaque a todos los continentes.

Aunado a ello, el personal de atención médica continúa en la primera línea de defensa contra esta pandemia mortal en todo el país, las diversas afecciones subyacentes, el tipo de ocupación y el entorno laboral del personal de atención médica pueden contribuir a su riesgo de contraer coronavirus y presentar complicaciones graves, incluida la muerte, ya que el acceso temprano a la vacuna es crucial para garantizar la salud y seguridad de esta fuerza laboral esencial para protegerlos no solo a ellos, sino también a sus pacientes, familias, comunidades y la salud en general de toda la población.

Es por ello que el desarrollo de la vacuna no solamente ha representado una esperanza sólida para la humanidad, sino que también significa una oportunidad para grupos del crimen organizado y personas que buscan enriquecerse de forma ilícita a pesar de la crisis sanitaria por la que el mundo entero atraviesa.

En ese sentido, es menester señalar que la pandemia por este virus sigue latente y lamentablemente esta situación sigue desencadenando más problemáticas que afectan nuestra vida diaria, esto en virtud de que nuevamente diversas personas o asociaciones delictivas actúan de manera dolosa tratando de lucrar con la necesidad, desesperación y de la salud de las personas.

Desde el mes de septiembre del año pasado, comenzaban las etapas de prueba de las vacunas de *Pfizer-BioNTech* y *Moderna*, entre otras; razón por la cual diversas agencias de seguridad habían alertado sobre los riesgos a los que estaría sujeta la distribución y aplicación de las mismas. Y no es para más ya que recientemente la Secretaría de Salud (SSa) alertó sobre un sitio web falso que usaba la imagen de Laboratorios El Chopo donde ofrecían en venta la vacuna contra el Covid-19¹. Otro claro ejemplo se mostró con la llegada del primer lote de vacunas de *Pfizer/BioNTech* a nuestro territorio nacional, el pasado 23 de diciembre de 2020, en donde inmediatamente comenzaron a circular en redes sociales anuncios de venta de falsas dosis.

Otra de las principales problemáticas es el robo o sustracción de las vacunas para distribuirse en el mercado negro, tal y como lo informó el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) el pasado 12 de octubre, en el cual un camión de la empresa responsable de la distribución de las vacunas, sufrió el robo de 101 piezas de la vacuna *Vaxigrip® f.f* suspensión con número de lote U3J491V, equivalente a 10,100 dosis². **De igual forma, en días previos la Fiscalía General de la República (FGR) en el Estado de Morelos** obtuvo la vinculación a proceso de dos

¹ Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-ssa-alerta-por-pagina-falsa-de-laboratorios-el-chopo-que-ofrecia-vacuna-contra-covid-19/>

² Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/585588/Alerta_Sanitaria_Robo_de_Vaxigrip.pdf

personas por su probable responsabilidad en el robo de cuatro frascos con 20 dosis de la vacuna Pfizer BioNTech Covid-19 en un nosocomio del ISSTE en la ciudad de Cuernavaca³.

Además del robo de vacunas, existen insumos que son fundamentales para afrontar la pandemia, los cuales son utilizados tanto en instituciones médicas públicas o privadas, así como en el hogar, ejemplo de ello son los cilindros o tanques con oxígeno medicinal, que se encuentran dentro de la clasificación de *ayudas funcionales* en la Ley General de Salud (LGS), y que forma parte de los insumos para la salud como lo son los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos⁴.

A todo lo anteriormente expresado se suma el problema de influyentísimo y corrupción para la aplicación de las vacunas en nuestra Entidad Federativa, esto debido al conocido caso que informo la Secretaría de Salud del Estado de México acerca del Director del Centro Médico Adolfo López Mateos, quien utilizó su cargo para intentar aplicarle la vacuna contra COVID-19 a dos de sus familiares⁵.

Perpetuemos que *“toda Persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”* además de que *“investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”*⁶

Destacamos que la presente iniciativa tiene por objetivos los siguientes aspectos:

- Establecer dentro de la normativa local una respuesta de control social severa que prohíba el robo y el uso lucrativo de vacunas o insumos médicos necesarios para la atención de enfermedades, epidemia de carácter grave o pandemia.
- Instaurar agravantes para quien sustraiga de forma indebida una o más vacunas, medicamentos o alguna ayuda funcional dentro de los insumos para la salud previstos en la LGS que sean propiedad de las dependencias o entidades que constituyan el Sistema Nacional de Salud, así como aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o que sean destinadas a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación.
- Sancionar a quienes, aprovechándose de su posición, accedan indebidamente a vacunas destinadas a acciones extraordinarias de vacunación como es el caso del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Así mismo es imperativo señalar que la Ley General de Salud prevé Delitos Especiales, que fundamentalmente tiene que ver con la materia que tutela, no obstante, al tratarse conductas antisociales como acciones de sustracción con ánimo de lucro o bien para ser utilizado para beneficio propio se considera prudente atender diversos fenómenos delincuenciales frente a los cuales, se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, a fin de establecer mecanismos de protección de vacunas, medicamentos y equipo médico, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
PRESENTANTE**

³ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/roban-vacunas-covid-19-vinculan-proceso-dos-enfermeros-como-probables-responsables>

⁴ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_070121.pdf art. 194 bis Ley General de Salud

⁵ Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/01/18/al-menos-5-estados-registran-casos-de-influyentismo-en-vacunacion-contra-covid>

⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf art. 4º, cuarto párr. y 21 primer párr.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción XVII del artículo 306; Se adiciona la fracción IV al artículo 288 y el párrafo segundo del artículo 355 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 288.- ...

I. al III. ...

IV. Quien sustraiga o se apodere de forma indebida de dispositivos, productos o insumos para la salud, destinados para la atención de emergencias sanitarias, epidemias o pandemias, y cuyo objetivo sea lucrar o utilizarlo para beneficio propio.

Si en el acto mencionado en el párrafo anterior participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de administración u operativas de salud, independiente mente de la fracción que sea aplicada del artículo 289 se adicionaran dos años más de prisión.

Artículo 306. ...

I. al XVI. ...

XVII. El que difunda o promocióne por cualquier medio la venta de dispositivos, productos y/o insumos destinados para la atención de emergencias sanitarias, epidemias o pandemias de dudosa procedencia, para obtener un lucro indebido.

Si en el acto mencionado participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de administración u operativas de salud, independiente mente de la fracción que sea aplicada del artículo 307 se adicionaran dos años más de prisión.

Artículo 355. ...

El servidor público que gestione, tramite, facilite o promueva el acceso a los programas salud para sí mismo o para su cónyuge, descendiente o ascendiente, en situación de emergencias sanitarias, epidemias o pandemias se le aplicará de tres a ocho años de prisión y una multa de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Toluca, México; marzo 9 de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XLI del artículo 27 y la fracción VII del artículo 28, y se adiciona la fracción XVI al artículo 184, de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el párrafo trigésimo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”*.

Al enunciar las necesidades de la niñez, el precepto constitucional en cita hace referencia a la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento para su desarrollo integral. Adicionalmente, se señala que el principio de interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en esa materia.

Concretamente en el tema educativo, las políticas públicas implementadas en el Estado de México para favorecer la educación de niños y jóvenes han destacado a nivel nacional, por la asignación de presupuesto, la capacitación y dedicación de miles de docentes, los avances en materia de infraestructura escolar y el esfuerzo de millones de estudiantes, que han contribuido al progreso de nuestra Entidad y de nuestra Nación.

Sin embargo, lamentablemente subsisten problemáticas presentes en todas las sociedades, que inciden negativamente en el desarrollo de los procesos y estructuras educativas. El principal fenómeno asociado con esta incidencia negativa es la inseguridad, tanto dentro como fuera de los planteles educativos.

De este modo, la seguridad pública se ha convertido en uno de los principales desafíos que enfrentan las autoridades, en todos los órdenes de gobiernos, pues a pesar de los esfuerzos realizados y de la implementación de diversas estrategias a corto, mediano y largo plazo, aún no se logran obtener los resultados deseados.

La delincuencia que se desarrolla al interior y en las inmediaciones de los planteles educativos se ha convertido en una preocupación constante para las autoridades y para los padres de familia o tutores, por lo que se hace indispensable la realización de acciones institucionales tendientes a combatir la inseguridad a la que se encuentran expuestos los alumnos y los integrantes de los cuerpos docentes.

Lamentablemente, no es extraño conocer a través de los medios de comunicación sobre incidentes fatales y hechos delictivos que se cometen dentro y fuera de las instalaciones escolares, provocados incluso por los propios estudiantes. Es el caso de los ataques con armas de fuego de los alumnos hacia sus maestros y demás compañeros, comercialización y distribución de drogas y otros estupefacientes, creación y operación de bandas delictivas, asaltos y otros actos de violencia, por citar algunos ejemplos.

La forma de actuar más apropiada para combatir este flagelo social depende del contexto propio de cada entorno educativo; sin embargo, el punto de partida debe ser la colaboración entre las autoridades educativas y las encargadas de garantizar la seguridad y el orden público, con la coadyuvancia de los padres de familia o tutores que, finalmente, son los principales interesados en garantizar un entorno libre de violencia y delincuencia para sus hijos.

Sin embargo, con independencia del enfoque de cada una de las estrategias específicas en materia de seguridad pública en el ámbito escolar, existen elementos coincidentes que permitirían una mejor planeación en esta materia, a saber:

- a) Realización de diagnósticos permanentes complementados con estudios e investigaciones.
- b) Fortalecimiento de los instrumentos de capacitación para los docentes, que les permitan ofrecer a los alumnos mejores herramientas psicopedagógicas para hacer frente a los factores de riesgo y a los problemas de comportamiento.
- c) Análisis de las experiencias exitosas en el combate a la violencia y la delincuencia en el entorno escolar.
- d) Colaboración y coadyuvancia entre los docentes, las autoridades y los padres de familia o tutores, en la adopción de medidas preventivas tendientes a garantizar la seguridad de los alumnos, tales como: la realización de pláticas y conferencias sobre prevención del delito; el monitoreo y vigilancia permanente de las zonas aledañas a los inmuebles educativos, para garantizar la integridad y seguridad de los estudiantes; la detección oportuna de conductas y comportamientos que puedan generar riesgo a la comunidad escolar, etcétera.

La determinación de las medidas concretas, como ya se señaló, será el resultado de las necesidades específicas que presente cada centro escolar, con la participación de todos los actores interesados en salvaguardar la integridad de los alumnos y del personal educativo.

Por ello, con la presente Iniciativa se busca fortalecer el andamiaje jurídico que confiere a las autoridades educativas, en los ámbitos estatal y municipal, las atribuciones de velar por la seguridad en sus planteles e instalaciones, así como de coadyuvar en la vigilancia de los alumnos, para garantizar su integridad.

En el mismo orden de ideas, se propone establecer el derecho de los padres de familia o tutores para colaborar con las autoridades escolares y las instancias competentes, en la realización de acciones que garanticen la seguridad de los alumnos, los docentes y las instituciones educativas.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

Dip. Israel Plácido Espinosa Ortiz
Partido Revolucionario Institucional

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XLI del artículo 27 y la fracción VII del artículo 28, y se **adiciona** la fracción XVI al artículo 184, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27...

I. a XL...

XLI. Velar por la seguridad de los **educandos, los educadores** de las instituciones de educación pública, en coordinación con las autoridades competentes, **implementando acciones preventivas al interior y en las inmediaciones de los planteles educativos;**

XLII. a LIV...

Artículo 28...

I. a VI...

VII. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad **de los educandos, los educadores y de las instituciones de educación pública;**

VIII. a XVI...

...

Artículo 184...

I. a XV...

XVI. Colaborar con las autoridades escolares y demás instancias competentes, en acciones para garantizar la seguridad de los educandos, los educadores y de las instituciones de educación pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
09 de marzo del 2021.

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de las lenguas habladas.

Cada nación, tiene su propia lengua de señas, y en el caso de nuestro país, de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refiere que la Lengua de Señas Mexicana es la lengua nacional de comunicación, por medio de cual la comunidad de personas con problemas auditivos pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social a través de una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, siendo esta tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Actualmente la Lengua de Señas Mexicanas es considerada como una de las principales herramientas para facilitar y garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de las personas con algún problema auditivo.

Los problemas auditivos de acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), representa una dificultad para comunicarse con los demás y obstaculiza su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión.

En México de acuerdo con datos la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁷, señala que el 18.4% de las personas a nivel nacional, padecen limitación o dificultad auditiva.

Respecto a la entidad mexiquense, dicha encuesta señala que el Estado de México es la séptima entidad federativa con mayor porcentaje de población con limitaciones auditivas aun usando aparato auditivo, pues el 35.9% de los mexiquenses padece de este tipo de limitación. Dificultad que representa además la cuarta causa de discapacidad en la población mexiquense.⁸

En este contexto, con el objetivo de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o problemas auditivos, a través de acciones específicas para beneficiar a este sector de la población y con el propósito de que todas y todos los mexiquenses puedan conocer las decisiones de la vida pública que se toman en sus municipios.

⁷ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica; INEGI; disponible en la pág. web.- https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, consultada el día 12/02/2021.

⁸ La discapacidad en México, datos al 2014; INEGI, disponible en la pág. web.- http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf, consultada el día 02/02/2021

Derivado de ello, la presente propuesta plantea que, para el desarrollo de todas las sesiones de cabildo de los 125 ayuntamientos del Estado de México, se disponga de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en dichas sesiones.

Asimismo, se propone que en la transmisión de las sesiones a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas de los Ayuntamientos, se coloque un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

Resulta apremiante el poder beneficiar y garantizar a este sector de la población su derecho oportuno a la información y conocimiento de los asuntos de relevancia de sus municipios, como lo son las discusiones sobre modificaciones sus reglamentos y acuerdos municipales.

Cabe señalar que actualmente diversos Ayuntamientos a nivel nacional y en la entidad mexiquense ya cuentan con intérpretes de lengua de señas mexicanas en sus cabildos, lo que permite avanzar en su derecho a la información de las personas con problemas auditivos.

En el Partido Acción Nacional consideramos que es fundamental que los ayuntamientos mexiquenses garanticen la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de las barreras de comunicaciones físicas, sociales y culturales que excluyan a las personas de su plena incorporación y participación.

La inclusión y la participación plena e igualitaria en la sociedad requiere que las Lenguas de Señas sean accesibles, respetadas y apoyada desde los ayuntamientos a fin de contribuir positivamente al acceso a la información para todos los ciudadanos sin importar su condición.⁹

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo Único. Se adiciona reforma el segundo párrafo el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio. **Para el desarrollo de todas las sesiones, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en las mismas. Asimismo, en la transmisión de las sesiones a través de las páginas de internet y de las demás plataformas tecnológicas los municipios, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

⁹ <http://www.onunoticias.mx/con-lenguaje-de-senas-todo-el-mundo-esta-incluido/>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México en un lapso no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, llevarán acabo las acciones conducentes y presupuestales para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

09 DE MARZO DE 2021

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura, **Luis Antonio Guadarrama Sánchez**, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Imelda López Montiel, María de Lourdes Garay Casillas, Armando Bautista Gómez, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Sergio García Sosa, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de la H. Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para su debida actualización con las leyes federales en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; y con la Reforma Constitucional Federal que Abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 01 y 15 de mayo de 2019, respectivamente, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En el Partido del Trabajo tenemos el deber político y moral de estar al lado de los trabajadores, reivindicar sus derechos y hacer posible, a través de una lucha diaria, el mejoramiento de sus condiciones de vida, así como garantizar libertad y democracia sindical que son indispensables en la defensa de sus intereses individuales y colectivos.

Por eso reconocemos el compromiso del gobierno de la Cuarta Transformación y de la pluralidad parlamentaria del Congreso General que hizo posible una amplia reforma de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que fue publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019.

Con esta reforma el Estado empieza a pagar parte de la deuda histórica que tiene con la clase trabajadora. Se trata de un avance muy importante en sus derechos y aspiraciones que habían sido negados durante décadas, pero sobre todo durante el período neoliberal que empobreció y sometió políticamente a los trabajadores.

SEGUNDO. El alcance de esta reforma permitirá terminar con el “charrismo sindical” que tanto daño ha causado a los trabajadores, en virtud de que los trabajadores podrán elegir de manera directa, libre y secreta a sus directivas sindicales y de la misma forma también aprobarán los contenidos de las relaciones colectivas de trabajo.

Para nadie es extraño que hasta la fecha la mayoría de las dirigencias sindicales no defienden los intereses de sus agremiados, sino que se pliegan corruptamente a los intereses del patrón o del gobierno, según se trate de trabajadores particulares o de trabajadores al servicio del Estado y Municipios.

La libertad e independencia de los sindicatos es prácticamente inexistente, ya que el poder corruptor de los empresarios y del gobierno no permitió nunca la construcción de dirigencia sindicales genuinas, salvo excepciones. Siempre han contado con dirigencias a modo, de tal manera que no tenían de qué preocuparse ya que el control político sobre ellas era absoluto, o mejor dicho todavía sigue siendo una constante.

El Estado de México es ejemplo de esta corrupción tanto en el sector privado como en el público. Por esa razón los sindicatos de servidores públicos han sido incapaces para defender los intereses de sus agremiados y no le rinden cuentas a nadie porque saben que gozan de la complicidad del gobierno. El enriquecimiento de esos dirigentes va de la mano con la sumisión ante el gobierno y la ausencia genuina de representatividad.

Entre otras disposiciones de esta reforma, se prevé terminar con la perversa discrecionalidad de las autoridades en el otorgamiento de registros sindicales y de la llamada *toma de nota*.

TERCERO. Pero todo esto cambiará radicalmente debido a que en la presente iniciativa se establece el ejercicio del voto directo, personal libre y directo para la elección de las directivas y negociación colectiva.

Los servidores públicos tendrán en todo momento el derecho de elegir libremente a sus dirigentes, quienes estarán obligados a rendir cuentas a sus agremiados.

La idea central es garantizar procesos democráticos para elegir dirigentes sindicales, por lo que su aplicación deberá ser universal para todos los sindicatos, de la misma forma en cómo se llevan a cabo los procesos para elección de representantes popular.

A ningún servidor público se le podrá obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

Además, se garantizará la representación proporcional en razón de género para la integración de las dirigencias sindicales.

Para dar validez a las relaciones colectivas de trabajo como son los Reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo o los Convenios de Sueldos y Prestaciones, será necesario el voto mayoritario de los trabajadores.

Por otra parte, las autoridades laborales no podrán negar el registro sindical, siempre que se haya cumplido con los requisitos que establece la ley.

CUARTO. Por lo expresado en los puntos anteriores, es de la mayor relevancia la adecuación de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En consecuencia, es un beneficio para la sociedad y los servidores públicos que los sindicatos de servidores públicos del Estado y Municipios dejen de ser entes corruptos, en donde confluyen tráfico de influencias y poder discrecional, así como los negocios por el control de las plazas sindicales, violaciones a la ley, impunidad, y el acoso y represalias para quienes exigen respeto y democracia sindical.

Como bien señala el Presidente de la República, esto tiene que terminarse, los servidores públicos necesitan sindicatos verdaderos que los defiendan y no corruptos que estén en el poder amasando fortunas.

QUINTO. El 15 de mayo de 2019 el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Con esta reforma el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, cumple su compromiso frente a los profesores de todo el país de cancelar la *mal llamada Reforma Educativa*, que fue aprobada por el gobierno de Enrique Peña Nieto, al amparo del *Pacto por México*, suscrito por el PRI, PAN y PRD, para concretar las reformas estructurales neoliberales.

SEXTO. En Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo reconoce el compromiso del Gobierno de la República de cerrar un capítulo de agravio contra los trabajadores de la educación, en tanto que fueron responsabilizados y estigmatizados, por el gobierno anterior, del fracaso del modelo educativo nacional. Cuando la principal causa fue la corrupción y el abandono de la educación pública, al no considerarse fundamentalmente prioritaria en la lógica neoliberal.

Con la cancelación de la *mal llamada Reforma Educativa*, también se abrogó la Ley General del Servicio Profesional Docente y quedan sin efecto los actos referidos a su aplicación que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

SÉPTIMO. El 11 de marzo de 2014, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el decreto número 203, por el que se adicionaba el Artículo 93 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Dicho artículo señala que es motivo de rescisión laboral para los servidores públicos docentes, sin responsabilidad para las autoridades educativas, incumplir con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente que, como ya lo advertimos, esta ley fue abrogada de conformidad con el Transitorio Segundo del Decreto publicado en el DOF del 15 de mayo del año 2019.

En tal virtud, se propone la derogación del **Artículo 93 Bis** de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para su debida actualización.

Señoras y señores diputados, por toda lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios **para su debida actualización en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; y con la Reforma Constitucional en materia educativa que aboga la Ley General del Servicio Profesional Docente**, para que si lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Diputados **Luis Antonio Guadarrama Sánchez**, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, María de Lourdes Garay Casillas, Imelda López Montiel, Armando Bautista Gómez, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Sergio García Sosa.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los Artículos 35, 138 segundo párrafo, 140, 141 fracción II y último párrafo, 142, 145 fracción III, 148 y 149 fracciones VII, VIII y XI, y 156 fracción III; se adicionan los Artículos 140 Bis, 148 bis, 149 fracciones VII Bis y VIII Bis, 149 Bis, 149 Ter, 149 Quáter, 149 Quinquies, 149 Sexies, 149, Septies, 149 Octies, y 149 Nonies; se derogan los Artículos 93 Bis, 144 primer párrafo y 147 segundo párrafo.

Para quedar como sigue:

Artículo 35. Los ascensos de los trabajadores se regularán por el “Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública”.

Artículo 93 Bis. Se deroga

Artículo 138. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo a los sindicatos que cuenten con el mayor número de votos de los servidores públicos de conformidad con lo establecido en los Artículos 149 Ter y 149 Quáter de esta ley; de mismo modo a aquellos sindicatos que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.

...
...

Artículo 140. Los servidores públicos cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación sindical, los cuales implican las siguientes garantías:

- I. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar o no parte de un sindicato o a permanecer en el mismo.
- II. Las directivas sindicales serán electas mediante el voto personal, libre, directo y secreto de sus miembros.
- III. Para la integración de las directivas sindicales se respetarán reglas democráticas y de igualdad de género.
- IV. El período de duración de las directivas no podrá ser indefinido. El Secretario General o su equivalente sólo podrá reelegirse en una sola ocasión y no podrá volver a ocupar el cargo.
- V. Las sanciones que impongan los sindicatos a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la ley y en los estatutos; además, se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado.
- VI. La directiva de los sindicatos deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio sindical.

Artículo 140 Bis. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Que deberá incluir ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, y quedar registrado en acta. Esta información deberá ser entregada por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa.

El acta deberá ser entregada ante el Tribunal para su registro dentro de los diez días siguientes de la asamblea.

En todo momento cualquier servidor público tendrá derecho a solicitar información a la directiva o al Tribunal, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de comprobarse irregularidades en la gestión de los fondos sindicales se sancionará a quien o quienes resulten responsables, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución que deberá estar establecido en los estatutos.

Artículo 141. Los sindicatos deberán ser registrados ante el Tribunal, para cuyo efecto entregarán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I...

II. Estatutos del sindicato, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de esta ley.

III al IV...

V. Constituirse por lo menos con 20 trabajadores en activo.

El Tribunal constatará la veracidad de los documentos presentados. Además, en el registro de los sindicatos, así como en la actualización de sus directivas el Tribunal deberá observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

Artículo 142. Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de sindicatos, el Tribunal no podrá negarlo.

Si el Tribunal, no resuelve dentro de un término de veinte días, los solicitantes podrán requerirlo para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligado el Tribunal, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Artículo 144. El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por los tribunales competentes, produce efectos legales ante todas las autoridades.

Artículo 145. El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

I y II. ...

III. Cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de las instituciones o dependencias, exigiéndoles un pago en dinero o en especie para desistir de un emplazamiento de huelga o abstenerse de iniciar o continuar un reclamo de titularidad de las relaciones colectivas de trabajo. En consecuencia, esta conducta comprobada podrá servir de base para que se demande por la vía jurisdiccional la cancelación del registro sindical, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse por la comisión de dichas conductas delictivas.

Artículo 147. Los sindicatos sólo estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro por vía jurisdiccional.

Artículo 148. Los servidores públicos tienen el derecho de constituir los sindicatos que estimen convenientes, así como el afiliarse a éstos, con la sola condición de observar sus estatutos.

Los sindicatos gozarán de la adecuada protección contra todo acto de injerencia de las instituciones en perjuicio de los derechos de los trabajadores, que afecten la libertad sindical y la negociación colectiva.

Artículo 148 Bis. El reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos no estará sujeta a condiciones que impliquen restricción alguna a sus garantías y derechos entre ellos a:

I. Redactar sus estatutos y reglamentos administrativos;

II. Elegir libremente a sus representantes;

III. Organizar su administración y sus actividades;

IV. Formular su programa de acción;

V. Constituir las organizaciones que estimen convenientes, y

VI. No estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación por la vía administrativa.

Artículo 149. Los estatutos de los sindicatos deberán contener:

I a VI. ...

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán, entre otras normas, las siguientes:

a) La asamblea de servidores públicos se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

- b) El servidor público afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- c) Cuando se trate de sindicatos integrados en secciones, delegaciones o se equivalente, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo en la asamblea correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los servidores públicos de cada una de las secciones o delegaciones que integran el sindicato.
- d) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.
- e) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

VII Bis. Forma de convocar a la asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar; así como el procedimiento de convocatoria por los servidores públicos, en el caso en que la directiva no convoque oportunamente en las asambleas previstas en los estatutos.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta por ciento más uno de los miembros del sindicato, sección o delegación, por lo menos.

- VIII. Procedimiento para la elección de la directiva sindical, secciones o delegaciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto. Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:
- a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar de proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
 - b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
 - c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberá garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
 - d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
 - e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, preferentemente la credencial del Instituto Nacional Electoral.
 - f) La documentación, material y boletas para la elección de las directivas a que se refiere esta fracción, contendrá al menos los siguientes datos y requisitos:
 1. Municipio en donde se realiza la votación;
 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;
 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
 4. El nombre completo del candidato o candidatas a elegir, y
 5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

El procedimiento de elección del Secretario General o su equivalente a nivel estatal, regional, seccional, delegacional, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales.

En virtud de que los requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel estatal, regional, seccional o delegación, según sea el caso.

VIII Bis. Período de duración de las directivas sindicales.

El Secretario General o su equivalente sólo podrá reelegirse por una sola ocasión y no podrá volver a ocupar ningún otro cargo sindical. Para los demás cargos sólo podrán reelegirse una sola vez, pero con la prerrogativa de poder ocupar otro cargo habiendo dejado pasar un período.

En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género.

VIII Ter. Normas para la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada, que será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato.

VIII Quáter. Procedimiento para llevar a cabo la consulta de los servidores públicos o trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto para la aprobación del contenido de las Relaciones Colectivas de Trabajo (Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y Convenio de Sueldos y Prestaciones) y sus respectivas revisiones.

IX y X...

XI. Meses en los que deberán rendirse cuentas a los trabajadores.

XII y XIII...

Artículo 149 Bis. En la elección de las directivas sindicales, el Tribunal verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 149, para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad.

Al concluir la elección deberá formular un acta en la que conste el resultado de la elección y de la forma en que se llevó a cabo, y entregará copia a los participantes.

Artículo 149 Ter. El apoyo de los servidores públicos mediante voto personal, libre y secreto constituye una garantía para la protección de la libertad de la negociación colectiva y sus legítimos intereses. La demostración de dicho apoyo es de orden público e interés social, por lo que es un requisito para la validez de las Relaciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 149 Quáter. Si concurren uno o más sindicatos con registro, las Relaciones Colectivas de Trabajo se celebrarán con el que obtenga el mayor número de votos de los servidores públicos.

El sindicato que obtenga la mayoría de votos obtendrá del Tribunal la Constancia de Representatividad para solicitar la celebración y firma de las Relaciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 149 Quinquies. La Relación Colectiva de Trabajo deberá celebrarse por escrito y por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto ante el Tribunal. Para su debido registro se presentará la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite la personalidad de las partes,
- b) La Relación Colectiva de Trabajo;
- c) La Constancia de Representatividad

Entregada la documentación el Tribunal deberá resolver sobre el registro de la Relación Colectiva de Trabajo en un plazo no mayor de 15 días, resolución que será notificada a las partes.

Artículo 149 Sexies. Para obtener la Constancia de Representatividad uno o varios sindicatos deberán de presentar solicitud ante el Tribunal. La solicitud se hará por escrito y contendrá nombre del solicitante y domicilio para notificaciones correspondientes, así como el nombre de la institución o dependencia. La solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el 10 por ciento de los servidores públicos cubiertos por la Relación Colectiva de Trabajo. El listado deberá incluir nombre, CURP, fecha de contratación y firma, y quedará en resguardo confidencial del Tribunal.

En caso de no proporcionar la documentación completa, el Tribunal dentro de los tres días siguientes prevendrá al solicitante para subsanar la solicitud dentro de los tres días siguientes a que sea notificado.

Artículo 149 Septies. El Tribunal en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en los centros de trabajo de la institución o dependencia para hacerlo del conocimiento de los trabajadores y de cualquier otro sindicato que también desee obtener la constancia.

Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad siempre que cuente con el respaldo de por lo menos el 20 por ciento de los servidores públicos o trabajadores cubiertos por la Relación Colectiva de Trabajo. En este caso el Tribunal verificará la veracidad del listado correspondiente.

Artículo 149 Octies. En el caso de haber más de un sindicato, el derecho a negociar y celebrar la Relación Colectiva de Trabajo corresponderá al que obtenga el mayor número de votos y reciba del Tribunal la Constancia de Representatividad. El número de votantes deberá ser de por lo menos el treinta por ciento de los servidores públicos o trabajadores cubiertos por la Relación Colectiva de Trabajo. Para su cumplimiento se observará el procedimiento de consulta siguiente:

- a. El Tribunal validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el 10 por ciento de los servidores públicos o trabajadores cubiertos por la Relación Colectiva de Trabajo. El Tribunal procederá a elaborar el padrón de servidores públicos o trabajadores que sean cubiertos por la Relación Colectiva de trabajo, y que serán consultados mediante el voto personal, libre, directo y secreto. El padrón que servirá de base para la consulta deberá ser elaborado a más tardar en un plazo de diez días siguientes a la presentación de la última solicitud de constancia. Las instituciones o dependencias no intervendrán en este procedimiento.
- b. Una vez elaborado el padrón el Tribunal emitirá la convocatoria correspondiente, por lo menos diez días antes de la votación sin exceder de quince, señalando lugar, día y hora en que se realizará dicha votación. El Tribunal garantizará que el lugar de votación sea accesible a los

servidores públicos y reúna las condiciones necesarias para el ejercicio libre, directo, secreto, pacífico y seguro del voto, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

La convocatoria se notificará a los sindicatos y será publicada en el sitio de internet del Tribunal y colocada en los centros de trabajo para conocimiento de los servidores públicos que participarán en la votación.

- c. Cada sindicato solicitante podrá acreditar previamente ante el Tribunal a dos representantes por cada lugar de votación a quienes se les permitirá estar presentes en la instalación, acreditación de votantes, escrutinio y cómputo de votos.

Ninguna persona ajena podrá estar en el lugar de votación o participar en su desarrollo, salvo que el Tribunal lo haya acreditado como observador.

- d. El voto será libre, directo y secreto. El Tribunal se encargará de hacer las boletas que cubran el padrón de votantes, que deberán estar foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por el Tribunal. Las boletas contendrán los recuadros del mismo tamaño en los que aparecerá los nombres de los sindicatos participantes.

La consulta iniciará en los términos marcados en la convocatoria. El funcionario comisionado instalará las mamparas necesarias, así como las urnas transparentes en las que se depositarán los votos. Acto seguido, previa identificación con documento oficial vigente, preferentemente del INE, se procederá al ingreso de los servidores públicos con derecho a voto.

Durante el procedimiento ningún servidor público podrá usar colores, emblemas o cualquier otro emblema o propaganda que lo distinga con alguno de los sindicatos solicitantes.

El funcionario comisionado entregará una boleta al servidor público, quien se dirigirá a la mampara para marcarla en absoluto secreto y depositarla doblada, para evitar mostrar el sentido de su voto, en la urna.

- e. Concluida la votación, el funcionario facultado procederá a realizar el escrutinio, abriendo las urnas y sacando las boletas, y corroborará su autenticidad y mostrarlas a los representantes de los sindicatos. Las boletas no cruzadas y las marcadas en más de un recuadro se considerarán nulas.

Acto seguido, el funcionario comisionado procederá al cómputo de los votos y anunciará el resultado en voz alta.

En caso de suscitarse actos de coacción o intimidación que impidan la libertad del voto u obstaculizar el acceso a los lugares de votación, el funcionario facultado solicitará el auxilio de la fuerza pública. De presumirse la existencia de algún ilícito deberá de presentar la denuncia correspondiente.

- f. Concluida la consulta el funcionario facultado levantará el acta y solicitará la firma a los representantes de los sindicatos, la negativa a firmarla no afectará la invalidez de la misma. En funcionario facultado hará entrega de una copia del acta a los representantes de los sindicatos solicitantes.
- g. El Tribunal, con base en el resultado de la consulta resolverá la procedencia de la solicitud y emitirá la Constancia de Representatividad al sindicato que resulte ganador.

ARTÍCULO 149 Nonies. Para el registro de las Relaciones Colectivas de Trabajo, el Tribunal verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los servidores públicos cubiertos por las mismas, a través del voto, personal, libre y secreto. El procedimiento a seguir para esta consulta es el siguiente:

- I. Una vez acordado con la institución o dependencia los términos de las Relaciones Colectivas de Trabajo, el sindicato que cuente con la Constancia de Representatividad dará aviso al Tribunal por escrito y por vía electrónica, que someterá a consulta de los servidores públicos su contenido respectivo.

El aviso indicará el día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta mediante voto personal, libre y secreto y deberá anexarse un ejemplar de las Relaciones Colectivas de Trabajo firmado por las partes. El sindicato deberá emitir la convocatoria señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; dicha convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a la votación sin que exceda de quince días.

- II. El procedimiento de la consulta deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los servidores públicos un ejemplar impreso y electrónico de las Relaciones Colectivas de Trabajo que se someterán a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) Las instituciones y dependencias no podrán tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- f) El sindicato dará aviso al Tribunal del resultado de la votación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que el Tribunal lo publique en su sitio de internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir violaciones comprobadas en el proceso de la consulta, el Tribunal declarará nula la consulta y ordenará su reposición;

- g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efecto de verificación del Tribunal.
 - h) El Tribunal deberá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.
- III. De contar con la mayoría de los servidores públicos o trabajadores el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante el Tribunal. En caso de que las Relaciones Colectivas de Trabajo no cuenten con el apoyo de la mayoría de los Servidores Públicos cubiertos por ellas, solicitará una prórroga al Tribunal para continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta.

Artículo 156. Queda prohibido a los sindicatos:

- I. Hacer propaganda de carácter religioso;
- II. Ejercer el comercio con fines de lucro;
- III. Usar violencia contra los servidores públicos para obligarlos a que se sindicalicen o que voten a su favor en una consulta; así como ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros.
- IV. Participar en esquemas de evasión de contribuciones, participaciones o incumplimiento de obligaciones de las instituciones o dependencias respecto a los servidores públicos.
- V. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas de los servidores públicos sin que se hayan realizado.
- VI. Obstaculizar la participación de los servidores públicos en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil veintiuno- Presidente.- Dip.- Secretarios.- Dip.- Dip.- Dip.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Méx., a días del mes de marzo de 2021.

Toluca de Lerdo, México a __ de Marzo de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VI del Artículo 7 y se agregan los Artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter del Capítulo III la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo las mujeres han sido objeto de más de una violencia en diferentes aspectos de su vida, lo cual promueve, fundamentalmente, que sean inhabilitadas y limitadas en cuanto a trato, condiciones y derechos.

A propósito de ello, se han reconocido diferentes tipos de violencias en contra de las mujeres, entre ellas, destacan las siguientes: ¹⁰

1. Violencia Económica:

Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

2. Violencia psicológica:

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; amenazar con causar daño físico a una persona, pareja o sus hijas o hijos, destruir sus bienes, forzarla a aislarse de sus amistades, familia, de la escuela o del trabajo.

3. Violencia emocional:

Consiste en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal.

4. Violencia física:

Consiste en causar o intentar causar daño golpeando, propinando patadas, quemaduras, pellizcos, empujones, bofetadas, mordidas, así como denegar atención médica u obligar a consumir alcohol o drogas, así como emplear cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

5. Violencia sexual:

Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

Como podemos dar cuenta, la violencia es ejercida de diversas formas, sin embargo, algunas conductas aún se mantienen fuera de los tipos comunes identificados.

En ese orden de ideas, los estereotipos como modelo e ideal de la conducta, pero también de la apariencia que las personas, especialmente las mujeres, deben seguir para ser socialmente aceptadas, son un tipo de violencia normalizada que difícilmente se identifica. En ese contexto, se desarrolla el concepto de "Violencia simbólica" para englobar dichas manifestaciones.

En principio, el concepto es desarrollado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien la define como "violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del

¹⁰ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”¹¹, basándose, fundamentalmente, en relaciones desiguales entre mujeres y hombres.

La Violencia Simbólica puede ejemplificarse de muchas maneras, pero principalmente, la podemos observar en la cosificación, sexualización e hipersexualización de los cuerpos de las mujeres en anuncios publicitarios, videojuegos, en letras de canciones, revistas, dichos populares, entre otros espacios.

A propósito de ello, los certámenes de belleza traen consigo una carga significativa de Violencia Simbólica pues, evidentemente promueven estándares de belleza determinados, en donde las mujeres, en su mayoría, son tratadas con base en valores otorgados a su físico; dinámicas que son construidas a partir de la discriminación, subordinación y violencia en su contra.

Asimismo, los concursos de belleza reproducen estereotipos de género que reducen las capacidades, habilidades, talentos e inteligencia de las mujeres a su físico, tratándolas como productos para la satisfacción masculina.

En ese sentido, surge la necesidad de robustecer nuestros ordenamientos jurídicos en materia de combate y erradicación de la violencia ejercida en contra de las mujeres, reconociendo las diversas fuentes que las originan.

Para ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone, entre otras cosas, definir a la Violencia Simbólica como aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita, reproduzca o provoque dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, y así, al ser identificada, puedan emprenderse esfuerzos diversos encaminados a su erradicación o bien, a su disminución.

Aunado a ello, se establece que la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes, serán considerados como Violencia Simbólica.

Finalmente, se prohíbe expresamente la asignación de publicidad oficial, subsidios o cualquier tipo de apoyo económico y/o auspicio institucional a la realización de eventos como concursos de belleza, y de elección de reinas, princesas y/u otras expresiones similares.

En aras de desarticular el pensamiento sexista, misógino y machista que impera, lastimosamente, en nuestra sociedad, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el propósito de erradicar la violencia ejercida en contra de las mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

¹¹ <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VI del Artículo 7 y se agregan los Artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter del Capítulo III de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. a V. ...

VI. Violencia simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita, reproduzca o provoque dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

VII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Artículo 16 Bis. Se considerará violencia simbólica en los términos del artículo 7, fracción VI de esta ley, a la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes.

Artículo 16 Ter. Se encuentran comprendidos en la definición del artículo anterior, los concursos de belleza y de elección de reinas, princesas y/u otras expresiones similares.

Artículo 16 Quáter. Queda prohibida, la asignación de publicidad oficial, subsidios o cualquier tipo de apoyo económico y/o auspicio institucional a la realización de los eventos referidos en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2021

DIP. ---

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA MUJER, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN LAS ACCIONES NECESARIAS ENFOCADAS A ERRADICAR LAS CONCEPCIONES ESTEREOTÍPICAS DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA Y PRIVADA, ASÍ COMO, PROMUEVAN LAS NUEVAS CONCEPCIONES DEL HOMBRE EN EL ÁMBITO FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha persistente para la conformación de una nación igualitaria, en donde, tanto mujeres, como hombres tengan acceso al ejercicio de sus derechos, es de carácter primordial para el desarrollo de todo país, ya que, es impensable imaginar una sociedad sin la aportación femenina en el campo social, cultural y económico.

Muestra de lo anterior, fue el pasado 09 de marzo de 2020, en el que se convocó a todas las mujeres del país a unirse al paro de labores, bajo el título #UNDÍASINNOSOTRAS, en la que participaron millones de personas.

Este movimiento tuvo como origen el descontento y repudio a la creciente violencia que viven día con día las mujeres en México y las pocas acciones gubernamentales que se han emprendido para hacer frente a dicha problemática. La consecuencia inmediata del paro fue dejar calles, oficinas, aulas y todo espacio público sin la presencia femenina que aporta y contribuye a la diversidad social e inclusive a la actividad económica del país.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la consolidación de la igualdad y no discriminación, se ha trazado a través de diversas políticas públicas y legislativas encaminadas a erradicar las diferencias sociales, económicas, jurídicas y culturales, basadas en creencias de la inferioridad e incapacidad femenina para atender ciertos negocios, estas distinciones la relegan al ámbito privado y no permiten su incursión en la vida pública.

Por ello, la tarea de mantener un trato igualitario ha enfrentado como principal obstáculo, el gran arraigo a las creencias personales y los roles culturales que encasillan a la mujer a un cierto tipo de actividad y la imposibilitan para desenvolverse en otros espacios, en razón, únicamente, de su género.

La situación descrita tiene como origen la idea de que las mujeres son incapaces de desempeñar puestos directivos, por ser personas que se guían más por los sentimientos que por la razón, hecho que le impide tomar decisiones lógicas y racionales, por lo que su espacio de desenvolvimiento tiene que ser el hogar.

La Organización de las Naciones Unidas no ha sido omisa en pronunciarse al respecto; así, a través de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, obliga a los Estados partes a adoptar las medidas para modificar los patrones socioculturales, con el propósito de superar prejuicios y prácticas consuetudinarias que tengan como base la inferioridad y superioridad entre hombres y mujeres.

Es importante destacar que el mismo instrumento, refiere el tema de la maternidad, señalando que, esta debe de ser entendida adecuadamente como una función social, además de reconocer la responsabilidad común de hombres y mujeres en el cuidado y atención de los hijos.

Por otro lado, este mismo organismo internacional constrañe a que los Estados partes, por medio de la educación mixta, eliminen todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino, para lo cual es un imperativo la modificación de los materiales, métodos de enseñanza y programas escolares.

En igual tesitura, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, expresa las obligaciones de los Estados para erradicarla, para ello, es un deber adoptar las medidas apropiadas que permitan transformar las pautas sociales y culturales de comportamiento, así como eliminar los prejuicios de género.

Estas ideas, son la base de un panorama real en el que se pretende superar las prácticas que encierran a la mujer y al hombre a un rol social determinado, derivado de su género, sin atender alguna otra circunstancia o característica objetiva que permita conocer la idoneidad o no de la persona en el desempeño de las tareas asignadas.

Mientras tanto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es explícita al reconocer el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, mismo que incluye el hecho de ser valorada y educada fuera de todo patrón de comportamiento o práctica social y cultural basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

Igualmente, el artículo 8 señala las medidas que los Estados deberán asumir para prevenir la violencia contra la mujer, entre las que se encuentra, la modificación de dichos patrones socioculturales de conducta, con el propósito de contrarrestar todo prejuicio sustentado en premisas de inferioridad de cualquier género.

Bajo esta concepción, traemos a colación la emblemática sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada en el caso González y otras (Campo algodoner) contra el Estado mexicano, en el que se reconoce que el contexto de feminicidios a inicios del siglo en Ciudad Juárez, Chihuahua, tiene como origen el empoderamiento de las mujeres y el cambio de roles, de las tareas domésticas a figuras proveedoras del hogar, en detrimento de la figura masculina.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege el principio de igualdad y no discriminación, en sus artículos 1° y 4°, al expresar que en territorio mexicano está prohibida la discriminación y refrenda que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Es de destacar, que el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de paridad entre géneros, la cual pretende hacer visible a la mujer en la vida pública del país, mediante la conformación paritaria de todos los órganos estatales, esto es, mitad mujeres, mitad hombres.

El principio de igualdad es regulado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ambas normatividades abordan la cuestión de la eliminación de estereotipos en función del género, mandatando a las autoridades correspondientes a promover acciones en favor de la igualdad, que erradiquen la violencia y velen para que la publicidad y los medios de comunicación transmitan un contenido libre de cualquier prejuicio social.

Por lo que hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también prohíbe toda discriminación motivada por origen, género, edad, discapacidad, condición social, y en sí, cualquier otra que atente contra la dignidad humana y menoscabe en perjuicio de la persona el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Finalmente, es de resaltar la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, misma que entiende por estereotipo, *“a las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres”*. Además, refiere que el lenguaje no sexista, es *“aquél que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres”*.

A partir del marco jurídico aplicable, se desprende la clara e inobjetable obligación de atender urgentemente las diversas situaciones generadoras de discriminación y violencia de género, entre las que destaca, la estereotipación de mujeres y hombres a determinadas actividades y funciones en función al género.

Los estereotipos de género se manifiestan desde corta edad, cuando a las niñas y niños se les imponen conductas sociales y preferencias, tales como el color que deben de elegir, la forma de vestir y de comportarse, ejemplo claro es la referencia al color azul para los varones y el rosa para las mujeres.

Otra distinción más notable es llamar a los niños “campeones”, mientras que a las niñas se les identifica como “princesas”; dichos adjetivos conllevan un fondo trascendente, en el que el hombre tiene el liderazgo, mientras que a la fémina se le califica de delicada. También frases como “corres como niña” “pegas como niña” o simplemente segregar entre “cosas de niñas y niños”, resultan tener un impacto relevante en la educación y comportamiento de los menores.

También, las distinciones entre niñas y niños se observan en el entorno escolar, en el momento en que las mujeres son relegadas de ciertas actividades, como son las tareas domésticas, en tanto que al alumno varón se le enseñaban diversos oficios.

Esto nos indica que los estereotipos de género se encuentran presentes en diversos ámbitos de desarrollo de la persona; aunque es cierto que, tienen su origen en la familia, impactan de forma negativa en el desenvolvimiento de la mujer, como profesionista.

Dichos gestos son conocidos como micromachismos, por ser frases o conductas discriminatorias hacia un género pero que son toleradas aún por la sociedad por considerarse sutiles, no contener elementos elevados de violencia y ser parte de las normas consuetudinarias persistentes.

Si bien, estas maneras de convivencia son social y culturalmente aceptadas, por su relativo impacto, lo cierto es que a largo plazo trascienden en la vida de las personas, al grado de excluirlas en función de su género y bajo la justificación de que no son aptas para desempeñar determinadas tareas, sobre todo, cuando estas son de dirección o en el ámbito público.

Lo anterior se puede evidenciar, con la gran proporción de cargos directivos reservados a hombres, como lo demuestra la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el tercer trimestre de 2019, únicamente el 34.7% de las funcionarias y directivas de los sectores público, privado y social, eran mujeres.

En cuanto al ámbito doméstico, es de sobresaltar que la cifra se invierte, pues aproximadamente el 74.8% de las mujeres llevan a cabo las labores del hogar. También, es preciso señalar que esta cuestión, continúa imperando gracias a creencias como que el hombre “ayuda en la casa”, misma que debe de ser sustituida por una nueva que comprenda que todos los integrantes de una familia tienen igual responsabilidades en el cuidado, atención y limpieza del hogar y de los hijas e hijos.

Con el ánimo de romper con la idiosincrasia sexista que asigna roles dependiendo del sexo, se ha fortalecido la concepción de las nuevas masculinidades, la cual pretende reeducar al varón y educar a las nuevas generaciones, en que no existen tareas de hombres y mujeres, sino que las mismas pueden ser realizadas indistintamente, de acuerdo a las capacidades, habilidades, gustos y aptitudes de la persona, sin importar el sexo.

La nueva visión que ofrece este cambio, es dirigida a hombres, principalmente, pues son estos, quienes, en su mayoría, ejercen la violencia de género, manifestada en sus diversos tipos.

Del mismo modo, es importante hacer hincapié en la Guía de paternidad activa para padres, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como otro esfuerzo que tiene el objeto de modificar el papel del hombre en el cuidado de los hijos, tarea que es dejada, tradicionalmente, a las mujeres. Con ello, se fortalecen los lazos filiales y se involucra la figura paterna en la crianza del hijo o hija.

En síntesis, las pautas de comportamiento sexista son techos de cristal que, justamente, impiden e inhiben el potencial personal; por lo que tienen que ser combatidas y erradicadas del espectro social, tanto en sus manifestaciones públicas y privadas, a fin de estar en un plano de igualdad entre hombres y mujeres, así como de un ambiente libre de violencia que permita el crecimiento y desarrollo de la persona en todos los ámbitos de su vida.

Con todo esto, es necesario advertir que, actualmente, la idea de roles sociales en función del género es obsoleta y no puede tener cabida en una sociedad que pugna por la inclusión de todos sus miembros y del desarrollo conjunto.

En conclusión, se estima oportuno exhortar a diversas instancias estatales, con el objeto de dar a conocer a la población las nuevas concepciones de la figura masculina en la sociedad y con ello, fortalecer los lazos de colaboración entre los distintos sexos, para erradicar los conceptos de inferioridad y superioridad entre los mismos, que derivan en manifestaciones de violencia de género, como el feminicidio.

Asimismo, se refrenda el compromiso por hacer de la entidad mexiquense, un espacio en el que todas y todos podamos desenvolvernos con total libertad y en igualdad plena de condiciones y oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México a diseñar e implementar una campaña libre de estereotipos y lenguaje sexista dirigida al empoderamiento femenino, a través de la difusión del papel de la mujer en la sociedad mexiquense.

SEGUNDO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México a formular políticas educativas con perspectiva de género que impulsen acciones de combate frontal a los estereotipos de inferioridad o subordinación de las mujeres en el desempeño de las tareas, así como elimine de sus programas y espacios educativos toda distinción basada en el género.

TERCERO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con el propósito de que diseñe e implemente campañas informativas que permitan conocer a la población los aspectos relevantes de la nueva masculinidad y de la paternidad activa en el seno de la familia, promoviendo los comportamientos y conductas que visibilizan la figura masculina en las labores que las mujeres han desempeñado tradicionalmente dentro del hogar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL. Gracias Presidente por su venia.

Saludo con gusto y mucho respeto a los miembros de esta Honorable Mesa Directiva, a mis compañeras y compañeros diputados, a los distintos medios de comunicación y a todas y a todos los que nos siguen por las diversas plataformas digitales, así como al público en general; pero muy en especial a todas las mujeres mexiquenses, mi admiración, mi respeto y sororidad en el Marco de la Conmemoración de Día Internacional de la Mujer.

La extorsión, el insulto, la amenaza, el coscorrón, la bofetada, la paliza, el azote, el ayuno obligatorio, la comida obligatoria, la prohibición de salir, la prohibición de decir lo que se piensa, la prohibición de hacerlo que se siente y la humillación pública son algunos de los métodos de penitencia y tortura tradicional en la vida de familia, para castigo de la desobediencia y el escarmiento de la libertad, la tradición familiar perpetua a una cultura de terror que humilla a la mujer, enseña a los hijos a mentir y contagia la peste del miedo. Eduardo Galeano.

Conmemorar, es recordar un acontecimiento histórico mediante la celebración de un acto solemne; por ello, el 8 de marzo es día simbólico y de gran trascendencia que genera muchos motivos para celebrarlo, derivado de los avances que las mujeres hemos ido consiguiendo a pesar de las adversidades culturales, sociales, educativas, económicas e incluso políticas a través de una larga y ardua lucha por el reconocimiento defensa y el respeto de los derechos que como mujeres gozamos de manera inherente.

Hoy nos encontramos en un momento crítico en donde hemos sido testigos de las múltiples medicaciones que como mujer clamamos por la violencia contra nosotras y nuestras niñas, es de evidente la indignación generalizada de la ciudadanía y sus demandas de cambio y en medidas concretas; por ello, como diputadas y diputados, tenemos el deber constitucional y de compromiso político para llevar a cabo reformas estructurales que garantice la protección de todos y de cada uno de nuestros derechos.

Uno de los grandes logros de las mujeres en esta lucha está constituido por el reconocimiento y el goce de sus derechos políticos, el votar y ser votada participar en la vida política y publica de su país de una forma activa y garantizada por el Estado, logro que sin duda ha sido un emblema de grandes luchas, pero que aún constituye un gran desafío pendiente para nuestro país y concretamente para nuestro Estado de México.

Por ello, compañeras y compañeros, la batalla no ha terminado, ya que las mujeres formamos más del 50% de la población mexiquense que debe y merece ser tomada en cuenta a través de su participación directa y activa; sin embargo, la participación de la mujeres en la vida política de los Estado de México aún no es equitativa y existe una brecha del 1.4 en cuanto a diputaciones, en cuanto a presidencias municipales la brecha aún es mayor con un 90.4%, ya que sólo el 4.80% de las mujeres que ejercen el cargo de presidentas municipales hoy pudieron lograrlo y en cuanto a lo que hace a las regidurías la brecha es del 20.20% .

Desde nuestra trinchera compañeras y compañeros, en el Grupo Parlamentario de morena, nos hemos preocupado por garantizar un marco legal que vele por las mujeres mexiquenses, tal es el caso de la reforma que hemos impulsado para modificar diversos ordenamientos en materia de violencia política en razón de género en vísperas del próximo proceso electoral local que se avecina en nuestro Estado, partiendo de la concepción que la democracia participativa no puede entender que sin equidad de género es por ende que se deben de llevar a cabo la construcción e implementación de medidas que incorpore los intereses y las necesidades estratégicas de las mujeres y que potencien la equidad de género, en cualquier ámbito o sector de la sociedad, a modo de impulsar políticas públicas contra la discriminación.

Por otra parte, no olvidemos que las situaciones de crisis, agrandan las desigualdades de género ya existentes y con la pandemia de COVID-19, están teniendo efectos, no sólo médico, sino también sociales y económicos que amenazan de forma particular a las mujeres con los nuevos datos de informes que presentan quienes están en primera línea, revelan que se ha intensificado cualquier tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, sobre todo la violencia en el hogar derivado del aislamiento.

Este año el tema del Día Internacional de la Mujer, es mujeres líderes por un futuro igualitario en el mundo de la COVID-19 y tenemos todas y todos una cuota de responsabilidad para redoblar los esfuerzos para que se enfrente la violencia contra las mujeres pese a esta prioridad en las medidas de recuperación y respuesta contra el COVID-19.

Hoy en el marco del Día Internacional de la Mujer y todos los días, marchamos con valor, condición y compromiso a que haciendo de nuestro Estado, sea un lugar seguro para todas nosotras.

Es cuanto, muchas gracias.

Posicionamiento día internacional de la mujer

Saludo al diputado presidente, a mis compañeras y compañeros de esta Honorable LX Legislatura, saludo a los medios de comunicación, a las familias y especialmente a las mujeres mexiquenses.

La conmemoración del ocho de marzo ha encontrado un significado de libertad e igualdad, retumbado en todas las esferas públicas y privadas las voces que ya no callan y la realidad que nos ha hecho entender que poco se debe celebrar, pues cada día la vida y tranquilidad de las mujeres es arrebatada de forma cruel e inhumana. Por ello, desde esta tribuna quiero reconocer a todas las mujeres que han hecho valer su voz para la lucha permanente en favor de una sociedad justa, digna y sobre todo libre de violencia.

Desafortunadamente en los últimos dos años en México, los delitos cometidos en contra de las mujeres han ido en aumento, ejemplo de ello son; la extorsión, la corrupción de menores, la trata de personas, la violencia familiar, la violencia de género, las violaciones y las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer

De igual manera en la actual administración federal los Femicidios incrementaron y en 5 ocasiones se ha estado por encima de los 90 casos mensuales, como en diciembre de 2018 con 98, agosto y diciembre de 2019 con 93 y 91 respectivamente, febrero y junio de 2020 con 93 y 94 respectivamente, cifras históricas y alarmantes en México, mostrando que en sus peores días para las mujeres, han sido asesinadas 24 en una semana, por el solo hecho de ser mujer.

Situación nada alentadora en el Estado de México, pues en el primer mes de este 2021 se han cometido 12 Femicidios, acciones desafortunadas registradas en los municipios de Almoloya de Juárez, Axapusco, Chalco, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Hueyoxtlá, Lerma, Malinalco, Tenango del Valle, Toluca, Villa Guerrero, de los cuales destacan Ecatepec, Toluca e Izcalli, municipios con alerta de violencia de género por Femicidio.

Estas mujeres desgraciadamente ya no tuvieron una segunda oportunidad, ni otro aliento que les permitiera alcanzar sus sueños y felicidad, dejando atrás familias que ya no las escucharán, ya no verán ni abrazarán, a la hija, madre, esposa, abuela, sobrina y demás mujeres que son parte de cada hogar.

Ante estos resultados se necesitan acciones extraordinarias, en primer termino para combatir y erradicar esta violencia que pareciera ya normalizada en la sociedad y en un segundo termino para hacer justicia a las víctimas y sus familias que sufren en silencio el miedo, horror e impotencia al ser violentadas.

Esta fecha nos invita a reflexionar sobre los avances y pendientes, ser autocríticos y redoblar esfuerzos, para estar a la altura de la circunstancias, por ello no debemos permitirnos más pretextos, asumiendo la responsabilidad de nuestros actos, no solo en los aciertos sino también en los errores.

Debemos ser más que empáticos con la causa, sin minimizar los problemas y exigencias, pues las calles son el reflejo fiel de la desesperación por respuestas y resultados, del hartazgo social, pero también es una llamada severa de atención de quienes formamos parte del servicio público.

Por ello tenemos que convertimos en aliadas, defensoras y representantes, en busca de justicia para quienes no están, exigiendo empatía de las autoridades con cada uno de los casos investigados por presunto feminicidio o violencia en contra de las mujeres, exigiendo funcionarios sensibles y capacitados para entender y atender el dolor de los padres, de los hermanos y de las familias, consientes que la realidad nos pinta nuevos retos y solo juntas y con valentía lo habremos de lograr.

Hoy más que nunca debemos pasar de los dichos a los hechos, con resultados reales que vayan más allá de lo institucional, que los recursos asignados contra la violencia de género sean parte de un combate frontal contra estas acciones, y ya no haya más simulación y un ejercicio de los recursos ajeno a los objetivos.

Ya no hay tiempo solamente para los discursos, las promesas incumplidas y mentiras, veamos a las mujeres de frente, porque los hechos son amores y no buenas razones. A las mujeres mexicanas les queda claro que el amor verdadero se expresa con acciones y no con palabras, mucho menos acallándolas o minimizándolas.

En Acción Nacional coincidimos con los ideales de las mujeres que han salido a las calles, con las posturas de quienes hoy hacen uso de la palabra para traer ante esta tribuna millones de voces con exigencias, peticiones, reclamos y gritos de auxilio de mujeres que tal vez no tengan un mañana.

Celebro las acciones que esta Legislatura ha llevado a cabo pero también hay que reconocer que no es suficiente, por ello tenemos que trabajar unidos, sin intereses particulares o partidistas, con el simple anhelo de que nunca más, ninguna mujer en este estado, vuelva a su casa violentada o simplemente, no vuelva.

Por otra parte nos encontramos frente a un contexto de gran oportunidad, donde habrá la mayor participación de mujeres para ocupar cargos de públicos de elección popular, espacios de toma de decisiones que debemos aprovechar para ser las impulsoras de este cambio permanente, para ser las primeras en exigir justicia desde cada trinchera, pues la voz de las mujeres debe ser unísono en la garantía y respeto de nuestros derechos, debemos ser una misma y no permitir ni una muerte más, ni una desaparecida más, debemos exigir un alto a la violencia contra las mujeres.

Basta de que México sea un cementerio, basta que a diario familias estén a la espera inconsolable de ver entrar a su hija por llevar meses desaparecida, basta de los actos de corrupción que destruyen vidas, basta de la incompetencia de las autoridades, basta de pretextos

A lo largo de esta Legislatura, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ha puesto una amplia agenda a favor de las mujeres, y hemos escuchado con atención y urgencia las propuestas de los demás Grupos; por lo que refrendamos nuestro trabajo y nuestra presencia en esta Asamblea para dar mejores respuestas a las mujeres que han perdido la paz y la tranquilidad, yo sé de el compromiso de cada diputada y diputado y estoy segura de su apoyo, para analizar las propuestas que garanticen los derechos de la mujer, fortaleciendo el marco legal para encausar el bien común.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Telésforo García Carreón, para separarse del cargo de Diputado de la "LX" Legislatura, del 5 de marzo al 9 de junio del año 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Maribel Martínez Altamirano, para separarse del cargo de Diputada de la "LX" Legislatura, del 5 de marzo al 9 de junio del año 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Miguel Sámano Peralta, para separarse del cargo de Diputado de la "LX" Legislatura, del 8 de marzo al 7 de junio del año 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 9 de marzo de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, con base en el artículo 62 fracciones III, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para coadyuvar con los trabajos de las comisiones legislativas y considerando la técnica legislativa y el principio de economía procesal, nos permitimos pedirle, que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII; 55 fracciones I y VIII; 57 y 59 de la mencionada Ley, modifique el turno de comisiones legislativas, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputado Claudia González Cerón, para que sea estudiada y dictaminada, únicamente, por las Comisiones Para la Atención de Grupos Vulnerables y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Le solicitamos también, que, tomando en cuenta los trabajos de estudio y análisis de las comisiones y los que realizan los comités, haga adecuaciones de turno, cuando lo crea conveniente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.